

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con entrega de títulos pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340
RADICADO 2017-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBOO

Yumbo, treinta de octubre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que dentro del proceso Ejecutivo de ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, contra JHON JAIR O OSPINA GODOY, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$551.716, solicitud que es procedente por lo cual se accederá a ello,

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$551.716, a favor del doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.666.

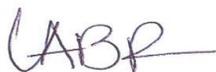
NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 151 de hoy 26 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con entrega de títulos pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347
RADICADO 2018-00318-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBOO

Yumbo, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que dentro del proceso Ejecutivo de CARLOS ARMANDO OLIVEROS SANCHEZ, contra MARISOL CARDONA Y ROBINSON VASQUEZ DIAZ, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.243.697, solicitud que es procedente como quiera que el doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta a folio 1.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.243.697, a favor del doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.666.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 151 de hoy 26 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con entrega de títulos pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1348
RADICADO 2018-00767-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

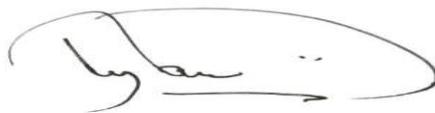
En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que dentro del proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, contra MYRIAM VARELA GIRALDO, la señora NERCY PINTO CÁRDENAS, solicita la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$3.920.815, solicitud que es procedente como quiera que la misma funge como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$\$\$3.920.815, a favor de la señora NERCY PINTO CÁRDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.860.975, representante legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.

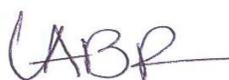
NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado No. 151 de hoy 26 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 17 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con entrega de títulos pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341
RADICADO 2019-00118-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBOO

Yumbo, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que dentro del proceso Ejecutivo de LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO contra ALIRIO MARTINEZ GALARZA, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$238.455, solicitud que es procedente como quiera que el doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta a folio 1.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$238.455, favor del doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.666.

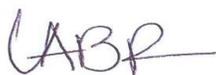
NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado No. 151 de hoy 26 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la señora ROSA MERY MONTENEGRO en calidad de esposa del demandante señor HECTOR FEARLY CARDOZO ESTRADA vía correo electrónico presentó memorial para tramitar. Provea.

Yumbo, 25 de noviembre de 2020

La Secretaria


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RAD.- 2019-00557-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

En este proceso EJECUTIVO de mínima cuantía propuesta por el señor HECTOR FEARLY CARDOZO ESTRADA (q.e.p.d.) contra el señor JOSE LIBARDO CARDOZO ESTRADA, la señora ROSA MERY MONTENEGRO a través de correo electrónico envía escrito donde manifiesta que en su condición de esposa del demandante señor HECTOR FEARLY CARDOZO ESTRADA aporta como prueba del fallecimiento el registro civil de defunción expedido por la Notaría 12 del Círculo de Cali, identificado con el numero serial 07322504 el 20 de noviembre de 2020 y solicita se le envíe por correo electrónico copia del escrito presentado por el demandado a fin de surtir el respectivo traslado.

Teniendo en cuenta la información suministrada y atemperándose a lo establecido en el art.159¹ del C.G.P., opera la interrupción del proceso por la muerte del señor HECTOR FEARLY CARDOZO ESTRADA quien no ha estado actuando por conducto de apoderado judicial, por consiguiente se hace necesario ordenar la interrupción del proceso, la cual se surte a partir del hecho que la origina, es decir, a partir de la muerte del señor CARDOZO ESTRADA (q.e.p.d.) que tuvo lugar el día 14 de noviembre de 2020; durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal. Empero, se hace necesario requerir a la señora ROSA MERY MONTENEGRO para que aporte la prueba su calidad de cónyuge o compañera permanente sobreviviente e igualmente informe el nombre de los herederos, su dirección y allegue el certificado civil de nacimiento de los mismos.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del proceso a partir del día 14 de noviembre de 2020; durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, salvo lo que se está ordenando en este proveído

¹ ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:
1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2.- REQUERIR a la señora ROSA MERY MONTENEGRO para que aporte la prueba de su calidad de cónyuge o compañera permanente, igualmente informe el nombre de los herederos, su dirección y allegue el certificado civil de nacimiento de los mismos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, <u>26 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>151</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BANZATE RAMIREZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 20 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475
RADICADO: 001-2020-00392-00
CLASE DE PROCESO: CONTROVERSIA PROPIA DEL SISTEMA DE
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL GENERAL DEL PROCESO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinte de noviembre de dos mil veinte

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la presente CONTROVERSIA PROPIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL promovida por MAURICIO ANDRES HERRERA RINCON en contra de FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A, SIGLA FIDUPREVISORA S.A, que erróneamente fue denominada en la queja formulada por el accionante como una acción de protección al consumidor – artículos 57 y 58 de la ley 1480 de 2011 y artículo 24 del código general del proceso, pero que de su análisis se colige que se trata de una controversia propia del Sistema de Seguridad Social Integral, la cual nos fue remitida por parte de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, quien dispuso su rechazo por falta de competencia en razón a la naturaleza de la acción.

No obstante de la revisión a la misma, observa esta Judicatura que carece de competencia para conocer de la aludida demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 622 de la ley 1564 de 2012 que establece que por COMPETENCIA GENERAL La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de “Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

Sumado a lo anterior, el artículo 15 del Código General del Proceso, establece: *“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción. Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria”.*

Es claro entonces que no es competente este Despacho para conocer de la acción que ahora nos ocupa, teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte actora es *“que se me realice el pago de mis cesantías definitivas”* tal como lo expresa la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, en el auto que dispuso la remisión

del expediente a los juzgados laborales del circuito del municipio de Yumbo, al expresar: *“que la controversia corresponde a una materia propia del Sistema de Seguridad Social Integral, presentándose en virtud de ello un elemento subjetivo que determina que el juez competente para conocer de forma excluyente dichas controversias, es el juez ordinario en su especialidad laboral y de seguridad social”*, sin que pueda predicarse que los dos juzgados civiles municipales que funcionan en este municipio adquieran esta competencia en razón a que no existe norma que expresamente así lo disponga como sí la hay por ejemplo en los asuntos de familia de única instancia donde el legislador de manera expresa determina que en los municipios donde no exista juez de familia tales asuntos serán conocidos por jueces civiles municipales o promiscuos municipales (Art. 17 Nral. 6 del CGP) y adicionado a que estos despachos no tienen la categoría de juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. De allí que deba darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En Consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR la presente demanda al Juez Laboral de Pequeñas causas y competencia múltiple Reparto de Cali Valle, para que provea. Previa anotación en el libro Radicador, cancelar su radicación.



NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-
VALLE

En Estado No. 151 de hoy 26 DE
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Yumbo, 20 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de matrimonio enviada virtualmente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO -VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532
DECISIÓN: ADMISORIO
RADICACIÓN: 2020-00420-00

Yumbo, veinte de noviembre dos mil veinte

Toda vez que la presente solicitud de Matrimonio Civil de ROBINSON RANDOLPH RUIZ AGUIRRE e IVONNE TATIANA RAMIREZ BETANCOURT, mayores de edad y vecinos de Yumbo y Cali, en donde manifiestan su deseo de contraer Matrimonio Civil, reúne los requisitos establecidos en el art. 128 y 117 del C. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior solicitud de matrimonio.

Por derogatoria expresa de los artículos 126 y 128 del Código Civil, que hizo el artículo 626 literal a) de la ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración.

Efectuado el matrimonio, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado No. 151 de hoy

25 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

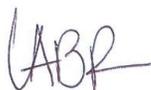
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, para fijar nueva fecha para audiencia de conciliación, teniendo en cuenta que la señalada para el día 22 de octubre de 2020, no se pudo llevar a efecto ya que fue suspendida por problemas de fallas con el internet. Sírvase proveer.

Yumbo, 24 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1515
PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00190
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo de ALBERTO AGUDELO CORREA a través de apoderado judicial contra ELKIN ENRIQUE BETANCUR PALADINES, con el fin de señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación que fue suspendida el día 22 de octubre de 2020 por fallas de internet, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 443 del Código General del Proceso CITA a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO A LAS PARTES (donde se interrogará tanto al demandante como al demandado), FIJACIÓN DEL LITIGIO donde se practicarán pruebas y se dictará SENTENCIA, de que trata el artículo 372 del mismo Estatuto.

Para efecto, se señala fecha para el día **23 de marzo del año 2021, a las 2:00 p.m.**, con la comparecencia de las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita.

TERCERO: De conformidad con el párrafo 2º numeral 3º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

a.- TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos presentados con la demanda, relacionados a folios 1 y 2 del cuaderno primero. (Título ejecutivo).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES

a.- TENGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados a folios 13 al 17 del cuaderno primero, presentados con el escrito de excepciones.

2.- TESTIMONIALES

a.- HAGANSE comparecer en la hora y fecha señalada para la audiencia de conciliación, a las señoras MARIA BENAVIDES y SANDRA PATRICIA ALVAREZ, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Se previene a la parte demandada para que haga comparecencia de los testigos por ella citados para rendir el testimonio, pues se tomará el de quienes se encuentren presentes y se prescindirá de quienes no se presenten.

De igual forma se advierte a quien pidió la prueba testimonial, su deber de informarle a los testigos sobre las consecuencias del falso testimonio, suplantación de testigos; su deber de suministrar el correo electrónico de cada testigo al juzgado para que sea el Despacho el que los contacte desde allí y enviarles el link desde el correo institucional; será desde ese correo que cada testigo se debe conectar. Es deber también, de quien pidió la prueba advertir a los testigos que al momento de la audiencia deben estar en diferentes contextos físicos, para salvaguardar el debido proceso y así evitar que unos testigos escuchen a sus antecesores.

3.- EL Interrogatorio de Parte al señor ALBERTO AGUDELO CORREA se practicará al inicio de la audiencia, tal como se indicó en la parte inicial de esta providencia.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estados y advertidas de que ese día deben comparecer con los testigos respectivos

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>26 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p>Estado No. <u>151</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <p>_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, la cual mediante auto del 6 de octubre de 2020, se decretó la prórroga por seis meses de conformidad con el Art. 121 inciso 5 del Código General del Proceso, para fijar la nueva fecha para la audiencia. Provea

Yumbo, 24 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1516
PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00155
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo de LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO a través de apoderado judicial contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 443 del Código General del Proceso CITA a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO A LAS PARTES (donde se interrogará tanto al demandante como al demandado), FIJACIÓN DEL LITIGIO donde se practicarán pruebas y se dictará SENTENCIA, de que trata el artículo 372 del mismo Estatuto.

Para efecto, se señala fecha para el día **6 de abril del año 2021, a las 2:00 p.m.**, con la comparecencia de las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 103 de la Ley 446 de 1.998, y el parágrafo 2º, numeral 3º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMADANTE.

1.- DOCUMENTALES

a.- TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados a folios 1 al 10 del cuaderno primero. (Título ejecutivo), 32 y 33 (escrito que recorrió el traslado de la excepción)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES

a.- TENGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados a folios 19 al 30 del cuaderno primero.

2.- EL Interrogatorio de Parte a los señores PEDRO NEL QUINTANA OROZCO y LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO se practicarán al inicio de la audiencia, tal como se indicó en la parte inicial de esta providencia.

3.- Las partes quedan notificadas en estados y advertidas de que ese día deben comparecer con los testigos respectivos.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo <u>26 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p>Estado No. <u>151</u> Notifique a las partes el auto anterior</p> <p>_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA</p>
--